



ASESORIA JURIDICA

DECRETO N° 935 / _____

CHIGUAYANTE, 18 MAY 2017

VISTOS:

Estos antecedentes: Lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional que regula sobre los Estados de Excepción Constitucional; Ley 16.282, que fija normas para casos de sismos o catástrofes; Decreto Supremo N° 128, de fecha 26 de enero de 2017, de la Presidencia de la República, en virtud del cual se declara Zona afectada de catástrofe a las localidades que singulariza; Decreto Supremo N° 129, de fecha 26 de enero de 2017, de la Presidencia de la República, en virtud del cual se declara Estado constitucional de catástrofe a las localidades que singulariza; Decreto Alcaldicio N° 34, de fecha 13 de enero de 2017, que autoriza y sanciona programa área cultural “Fiesta Costumbrista 2017”; Decreto Alcaldicio N° 36, de fecha 13 de enero de 2017, que sanciona el llamado a Licitación Pública para la Producción de Evento Fiesta Costumbrista 2017; el Decreto Alcaldicio N° 165, de fecha 25 de enero de 2017, que adjudica la Licitación Pública N° 2771-2-LE17, denominada “Producción de evento Fiesta Costumbrista 2017”, al proveedor SERVICIOS AUDIOVISUALES SONO LTDA.; Factura N° 20085, de fecha 23 de febrero de 2017, de la empresa SERVICIOS AUDIOVISUALES SONO LTDA., por la suma de \$4.522.000; Constancia emitida por la Encargada de Oficina de Cultura, de marzo de 2017; el principio general de derecho de que nadie puede enriquecerse sin justa causa en detrimento de otro y de que quien lo haga estará obligado a restituir al empobrecido el menoscabo producido, lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, que establece que el principio de servicialidad del Estado en favor de las personas y consagra además el principio de confianza legítima en los órganos del Estado; los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Fundamental en cuanto obliga a actuar conforme al principio de juricidad y competencia legal en relación al artículo 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y la debida observancia a principios tales como responsabilidad, eficiencia en la utilización de los recursos públicos y al principio general de la buena fe contractual previsto en el artículo 1546 del Código Civil el cual resulta plenamente aplicable a la contratación administrativa; Dictamen N° 60.713-2011 de Contraloría General de la República que autoriza el pago de servicios efectivamente prestados a fin de cautelar un eventual enriquecimiento sin causa por parte del mandante de los servicios contratados; artículos 11 y 41 de la Ley 19.880; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

1. Que, respecto de los incendios forestales que afectaron la Región del Bío Bío, que detentan la naturaleza jurídica de eximente de responsabilidad de parte del contratante SERVICIOS AUDIOVISUALES SONO LTDA. dado que por acaecer dichas circunstancias no pudo llevarse a efecto la “Fiesta Costumbrista 2017” por el motivo indicado, catástrofe que azotó a nuestra comuna, en el pasado mes de enero de 2017, añadiéndose que tales eventos revisten el carácter de **“hechos públicos y notorios”**, enseñándose en doctrina procesal que: *“no hay norma expresa que los excluya de*

prueba, salvo una referencia en materia de incidentes cuando faculta al juez para resolver la controversia acudiendo a ellos (Art. 89 CPC), pero tanto la doctrina como la jurisprudencia han estimado que estos hechos no son necesarios acreditarlos. Se ha entendido que los hechos notorios son aquellos que tienen una existencia pública, general y evidente. Esto implica que se trata de hechos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado grupo social en el tiempo en que se produce la decisión judicial, incluyendo naturalmente al juez. La doctrina ha precisado que para que un hecho sea considerado notorio no es necesario que sea conocido por todo el mundo, o por todas las personas que residen en un ámbito geográfico al cual se aplica la notoriedad. Basta que pueda considerarse conocido por las personas de grado medio. Un ejemplo de hecho notorio sería una elección parlamentaria, o el terremoto del 27 de febrero, e incluso una grosería".¹

2. Que, esta institución procesal también tiene reconocimiento expreso en el Derecho Administrativo, toda vez que es recogida en Dictamen N° 79131-2011 al señalar: *"Ahora bien, en lo que se refiere a la observación realizada por la aludida Sede Regional acerca de la falta de comunicación oportuna de la ocurrencia del sismo de 27 de febrero de 2010, si bien ello es efectivo, en opinión de este Nivel Central procedería dejar sin efecto la observación, considerando que se trató de un hecho público y notorio y que el contratista efectuó la comunicación respectiva el mismo día en que tuvo acceso al libro de obras, medio a través del cual debía cumplir esa obligación."*
3. Que, en lo tocante al caso fortuito o fuerza mayor, la doctrina autorizada lo ha conceptualizado como una *"causal de exoneración de responsabilidad por falta de antijuridicidad, o de culpa, o de nexo causal entre el hecho y el daño, lo más propio es ubicarlo como causal supresión de la voluntariedad del hecho. Es efectivo que cuando el daño se produce por fuerza mayor o caso fortuito puede decirse que no hay ni culpa ni ilicitud, ni culpa ni tampoco causalidad. Pero no los hay porque primeramente ha quedado suprimida la voluntariedad básica sobre la cual se edifica toda la construcción de la responsabilidad. Cuando un daño se produce por un caso fortuito, en rigor no puede ser vinculado a una voluntad humana. Se incluyen en el concepto de caso fortuito o fuerza mayor no sólo los hechos naturales (terremotos, incendios, naufragios), sino también actuaciones humanas. Así si a alguien lo empujan de un modo irresistible y cae sobre una vitrina de una tienda, estará exento de responsabilidad, porque ha sido materialmente utilizado (sin su voluntad) para causar un daño."*²
4. Que, si bien es cierto los actos administrativos emanados de la Presidencia de la República no restringieron los derechos fundamentales o constitucionales, el Alcalde, en cumplimiento de la servicialidad que motiva la actividad formal de los órganos de la Administración del Estado, instruyó verbalmente la suspensión del evento Fiesta Costumbrista 2017, toda vez que había que destinar los recursos humanos y eventualmente financieros en el combate de los siniestros ya referidos.
5. Que, no obstante la instrucción desformalizada impartida por la máxima autoridad edilicia, la empresa adjudicada a la época de la orden alcaldicia, ya había instalado la carpa donde desarrollaría el evento, de modo tal que necesariamente debe pagarse por tal servicio.
6. Que, en efecto, la empresa SERVICIOS AUDIOVISUALES SONO LTDA. dio cumplimiento íntegro y total a las prestaciones requeridas, particularmente a la prestación de instalación de la carpa para realizar la citada actividad, como lo

¹

http://derecho.uach.cl/documentos/PRUEBA_EN_EL_CODIGO_DE_PROCEDIMIENTO_CIVIL_CHILEN_O.pdf

² CORRAL TALCIANI, Hernán; "Lecciones de responsabilidad civil extracontractual"; Editorial Thomson Reuters; página 109.

atestigua la Encargada de la Oficina de Cultura, quién certifica que el oferente seleccionado procedió a instalar la carpa que cobijaría el evento.

DECRETO:

1° SANCIÓNENSE la instrucción verbal del Sr. Alcalde de la suspensión de la Fiesta Costumbrista 2017, a desarrollarse originalmente con fecha 28 y 29 de enero de 2017, formalizándose dicha decisión, de conformidad a las razones explicitadas en el presente acto administrativo.

2° APRUÉBESE el pago de la factura N° 20085 de fecha 23 de febrero de 2017, emitida por la empresa SERVICIOS AUDIOVISUALES SONO LTDA., RUT N° 77.420.560-8, por la suma total de \$4.522.000 (cuatro millones quinientos veintidós mil pesos), con IVA INCLUIDO, por el servicio de instalación de carpa para desarrollar la citada Fiesta Costumbrista 2017, en virtud del principio de enriquecimiento sin causa, configurado por el caso fortuito o fuerza mayor que significaron los incendios de enero de 2017, toda vez que el servicio de instalación de carpa fue efectivamente prestado, siendo inoponible al oferente la no realización en su totalidad del Programa Fiesta Costumbrista 2017. La factura será pagada a través de cheque nominativo emitido a nombre de las respectivas prestadoras de servicios precedentemente individualizadas.

3° IMPÚTESE el presente gasto a la cuenta 22.08, denominada "Servicios Generales" del presupuesto municipal vigente.-

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



GONZALO DIAZ ROMERO
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN

Secretaría Municipal
DAF
Dirección Jurídica
Administración Municipal (Copia Digitalizada)
Dirección de Control (Copia Digitalizada)
Dideco (Copia Digitalizada)
DAF (Copia Digitalizada)
Tesorera Municipal (Copia Digitalizada)

GDR/LTS/PAR/par

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO... 18 MAY 2017... HORA... 13:00
PROCEDENCIA... Alcaldía
FIRMA...